



COMISION FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

UNIDAD DE SERVICIOS A LA INDUSTRIA
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DEL
REGISTRO DE TELECOMUNICACIONES

FOLIO DE INSCRIPCIÓN: **008098**

FECHA DE INSCRIPCIÓN: 30 DE MAYO DE 2013

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE TELECOMUNICACIONES

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 9-A FRACCIÓN IX, 64 FRACCIÓN XI Y 65 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES; 40 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; 4 FRACCIONES III INCISO B) Y VII Y 24 APARTADO B FRACCIÓN II DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, HA QUEDADO INSCRITO EN EL REGISTRO DE TELECOMUNICACIONES EL SIGUIENTE DOCUMENTO:

RESOLUCIÓN DE PLENO

Resolución aprobada
en Acuerdo: P/080812/411

Sesión: XXI ORDINARIA DEL 2012

Fecha: 08 DE AGOSTO DE 2012

Solicitante de
confirmación de
criterios: CORPORACIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL NORTE DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.

⚡ **Criterios adoptados:**

CORPORACIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL NORTE, S. DE R.L. DE C.V., SE DEBERÁ AJUSTAR A LA LITERALIDAD DEL ARTÍCULO 31 FRACCIÓN I DEL REGLAMENTO DEL SERVICIO DE TELEVISIÓN Y AUDIO RESTRINGIDOS, TAL Y COMO SE LO DIO A CONOCER LA DIRECCIÓN GENERAL DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA, DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, MEDIANTE EL OFICIO DG/6804/12-01 DE FECHA 29 DE JUNIO DEL 2012

**ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO**


ROBERTO FLORES NAVARRETE



COMISION FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

ACUERDO DEL PLENO DE LA COMISIÓN FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, MEDIANTE EL CUAL DA RESPUESTA A LA SOLICITUD DE CONFIRMACION DE CRITERIO PRESENTADA POR CORPORACIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL NORTE DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL, RESPECTO AL ALCANCE DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 31 FRACCIÓN I DEL REGLAMENTO DEL SERVICIO DE TELEVISIÓN Y AUDIO RESTRINGIDOS (EN LO SUCESIVO "REGLAMENTO"), DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1.- **Título de Concesión de Red Pública de Telecomunicaciones.**- Con fecha 24 de mayo de 1996, el Gobierno Federal por conducto de la Secretaria de Comunicaciones y Transportes, otorgó a favor de la sociedad denominada Corporación de Radio y Televisión del Norte, S.A de C.V., (actualmente Corporación de Radio y Televisión del Norte de México S. de R.L de C.V.), una concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones (en lo sucesivo la "Concesión" de 1996"), para prestar el servicio de televisión y audio restringido vía satélite.

2.- **Título de Concesión de emisión y recepción de señales.**- Con fecha 27 de noviembre de 2000, el Gobierno Federal por conducto de la Secretaria de Comunicaciones y Transportes, otorgó a favor de Corporación de Radio y Televisión del Norte de México, S de R.L de C.V., una concesión para explotar los derechos de emisión y recepción de señales y bandas de frecuencias asociadas a sistemas satelitales extranjeros (en lo sucesivo la "Concesión").

3.- **Solicitud de confirmación de criterio.**- Con fecha 21 de mayo de 2012, Corporación de Radio y Televisión del Norte de México, S. de R.L. de C.V., por conducto de su representante legal, solicitó a éste órgano colegiado, la confirmación de criterio sobre el artículo 31 fracción I, del Reglamento del Servicio de Televisión y Audios Restringidos, en el sentido que los concesionarios de televisión restringida solo deben de transmitir hasta seis minutos de publicidad en cada hora de transmisión, (máximo de 6 minutos de publicidad en cada hora de transmisión), sin que dichos minutos puedan acumularse, promediarse o agruparse en exceso de 6 minutos en cada 60 minutos de transmisión, y sin que puedan distribuirse en forma distinta teniendo como resultado que una o varias horas de transmisión contengan más de 6 minutos de publicidad en cada hora de transmisión; solo es aplicable a la señales de televisión restringida y no es aplicable a las señales radiodifundidas que se incluyan en los sistemas de televisión restringida.



COMISION FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

De igual forma solicita al Pleno de esta Comisión, la confirmación acerca de la práctica de algunos programadores, de incluir hasta 12 minutos de publicidad en cada hora de transmisión (sin exceder en ningún caso de 144 minutos por cada 24 horas de transmisión) es incorrecta y contraviene lo dispuesto por el Reglamento del Servicio de Televisión y Audios Restringidos.

4.- Oficio de la Dirección General de Radio y Televisión de la Secretaría de Gobernación No. DG/ 9396/2011 de fecha 22 de Diciembre de 2011.- Esta Comisión tiene conocimiento vía prensa escrita (Milenio, lunes 8 de junio de 2012, sección Negocios) que la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación emitió un oficio dirigido a The Television Association of Programmers (Asociación de Programadores de Televisión; TAP por sus siglas en inglés), mediante el cual reconoce como "legal" el incremento de seis a doce minutos de publicidad en los canales de televisión de paga.

El oficio número DG/ 9396/2011 de fecha 22 de Diciembre de 2011, establece en lo conducente lo siguiente:

"En este sentido, la practica autorregulada de incluir hasta doce minutos por hora, no excediendo en ningún caso de 144 minutos por cada 24 horas de transmisión, garantiza a la audiencia el sano equilibrio entre la programación y la publicidad de manera congruente con el carácter de televisión de paga, cumpliéndose así con el marco legal aplicable.

A lo anterior, no le aplican las fracciones I último párrafo (Señales radiodifundidas) y II (Dedicados exclusivamente a la oferta de productos) del artículo 31 del Reglamento.

Asimismo, y dando cumplimiento también a la obligación pactada en el párrafo final de la fracción I de la cláusula segunda de nuestro convenio marco, comunicaremos con toda oportunidad cualquier cambio a la normatividad aplicable que les permita estar en aptitud de hacerlo saber a sus miembros, para su cabal cumplimiento sin perjuicio de terceros.

No omito mencionar que la vigilancia del convenio de la programación y de la inclusión de la publicidad esta a cargo de la Secretaría de Gobernación, a través de ésta



COMISION FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

Unidad Administrativa, como los disponen los artículos 27 fracción XXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 10 Fracción I de la Ley Federal de Radio y Televisión, 25 fracciones I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación y 43 del Reglamento del Servicio de Televisión y Audios Restringidos."

5.- Alcance a la solicitud de confirmación de criterio, presentado al Pleno de esta Comisión, por parte del representante legal de Corporación de Radio y Televisión del Norte S. de R.L. de C.V. de fecha 21 de mayo de 2012 (antecedente No. 3 del presente Acuerdo).- Se recibió en esta Comisión el pasado 6 de julio de 2012, escrito dirigido al Pleno de esta Comisión por parte de Corporación de Radio y Televisión del Norte S. de R.L. de C.V., a través de su representante legal, el alcance al escrito de fecha 21 de mayo de 2012, informando que con fecha 8 de junio del año en curso, su representada solicitó a la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía, la interpretación del artículo 31 fracción I del Reglamento del Servicio de Televisión y Audios Restringidos en los mismos términos de la petición realizada a este órgano regulador.

De igual manera en dicho alcance, se anexa el Oficio No. DG/6804/12-01 de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de fecha 29 de junio del presente año, por medio del cual emite la confirmación del criterio solicitado por Corporación de Radio y Televisión del Norte S. de R.L. de C.V., en los siguientes términos: (sólo se transcribe la parte conducente)

(...)

"Sobre el particular, me permito manifestarle que toda actuación por parte de los sujetos obligados en términos del Reglamento del Servicio de Televisión y Audio Restringido, deberá estar a lo expresamente regulado por dicho ordenamiento."

"En el caso en concreto de inclusión de publicidad en señales de televisión restringida por hora de transmisión, el artículo 31 es expreso al disponer:"

"Artículo 31. *"Conforme a lo establecido en los artículos 25 y 26 anteriores, los concesionarios y permisionarios que presten servicios de televisión restringida, podrán incluir publicidad dentro de su programación sin contravenir las disposiciones legales, reglamentarias o administrativas aplicables en materia de contenidos y horarios, en los términos siguientes:*

I.- Podrán transmitir diariamente y por canal transmitido, la publicidad correspondiente hasta por seis minutos en cada



COMISION FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

hora de transmisión. Para efectos del cálculo correspondiente, no se considerará la publicidad contenida en las señales radiodifundidas; (El énfasis es nuestro)".

"Por lo que hace a las señales radiodifundidas que se transmitan por televisión restringida, sólo cuando éstas sean integra, en cuanto a sus contenidos (programación + publicidad), podrán quedar exentas de la disposición anterior, en materia de publicidad, como se desprende del numeral siguiente:"

"Artículo 13. Las señales radiodifundidas que se incluyan en los servicios de televisión restringida, se transmitirán en forma íntegra, sin modificaciones incluyendo publicidad, y con la misma calidad que se utiliza en el resto de los canales de la red. (El énfasis es nuestro)".

(...)

Por último, en su mismo alcance, Corporación de Radio y Televisión del Norte S. de R.L. de C.V., a través de su representante legal, solicita a este Pleno en su peticitorio **TERCERO**, que "En el ámbito de sus atribuciones y previos los trámites de ley, resolver en razón de mi representada y conforme a derecho impera".

CONSIDERANDOS

Primero.- Competencia de la Comisión Federal de Telecomunicaciones.- Que de conformidad con los artículos 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 9-A de la Ley Federal de Telecomunicaciones ("LFT") en relación con los artículos 2 fracción XXX y 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, la Comisión es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría con autonomía técnica, operativa, de gasto y de gestión, encargado de regular, promover y supervisar el desarrollo eficiente y la cobertura social amplia de las telecomunicaciones y la radiodifusión en México, con autonomía plena para el dictado de sus resoluciones; Que de conformidad con los artículos 7 fracción XII, 9-A fracción XVII y 9-B de la "LFT", en relación con el artículo 9 fracción XIII del Reglamento Interno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, el Pleno de la Comisión como órgano de gobierno de la misma, está facultado para interpretar en la esfera administrativa disposiciones legales, reglamentarias y administrativas en materia de telecomunicaciones, por lo que cuenta con facultades para emitir el presente "Acuerdo".

Segundo.- Solicitud.- La confirmación de criterio sobre el artículo 31 fracción I del "Reglamento", obedece a que según manifiesta el concesionario, diversos programadores que proveen contenidos a su representada le han informado que de conformidad con su



COMISION FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

interpretación al artículo de referencia y conforme a las practicas generalmente aceptadas de la industria de televisión de paga, los programadores incluyen hasta 12 minutos de publicidad en cada hora de transmisión, siempre y cuando no excedan en ningún caso de 144 minutos por cada 24 horas de transmisión.

Lo anterior se corrobora con el contenido del oficio número DG/ 9396/2011 de fecha 22 de Diciembre de 2011, de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, al cual se hace mención en el antecedente número 4 del presente "Acuerdo".

No obstante lo anterior, el concesionario informa al Pleno en un alcance a su petición original (escrito de fecha 6 de julio de 2012), respecto de la respuesta a la solicitud de confirmación de criterio por parte de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía sobre la interpretación al artículo 31 fracción I del Reglamento del Servicio de Televisión y Audio Restringido, mediante Oficio No. DG/6804/12-01 de fecha 29 de junio de 2012 (antecedente 5 del presente "Acuerdo").

Tercero.- De conformidad con el artículo 31 fracción I, del "Reglamento", los concesionarios y permisionarios que prestan servicios de televisión restringida, pueden incluir diariamente y por canal transmitido, la publicidad correspondiente hasta por seis minutos en cada hora de transmisión. Para efectos del cálculo correspondiente, no se considerará la publicidad contenida en las señales radiodifundidas, para pronta referencia se transcribe el precepto a continuación:

Artículo 31. "Conforme a lo establecido en los artículos 25 y 26 anteriores, los concesionarios y permisionarios que presten servicios de televisión restringida, podrán incluir publicidad dentro de su programación sin contravenir las disposiciones legales, reglamentarias o administrativas aplicables en materia de contenidos y horarios, en los términos siguientes:

I.- Podrán transmitir diariamente y por canal transmitido, la publicidad correspondiente hasta por seis minutos en cada hora de transmisión. Para efectos del cálculo correspondiente, no se considerará la publicidad contenida en las señales radiodifundidas." (...) énfasis añadido.

Como se desprende de lo anterior, la inclusión de publicidad en la programación es **hasta seis minutos por cada hora de transmisión.**

Cuarto.- No pasa desapercibido por parte de este órgano regulador lo dispuesto por los artículos 43 y 44 del propio "Reglamento", en su Capítulo VII "De las infracciones y sanciones", los cuales se transcriben a continuación:



COMISION FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

"Artículo 43. Los concesionarios o permisionarios *estarán obligados a atender las observaciones* que, por escrito, les haga la Secretaría de Gobernación respecto del cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 23, 24, 25, 26, 27, 31, 32, 33, 35 y 36 del presente Reglamento."

"De no atenderse tales observaciones, la Secretaría de Gobernación impondrá las *sanciones procedentes de conformidad con la fracción XX del artículo 101 de la Ley Federal de Radio y Televisión.*"(Énfasis añadido).

"Artículo 44. La Secretaría de Gobernación informará a la Secretaría de las sanciones impuestas en términos de los artículos 42 y 43 anteriores, para los efectos de la fracción IV del artículo 38 de la Ley."

Como se desprende de los preceptos anteriores, corresponde a la Secretaría de Gobernación verificar el cumplimiento del artículo 31 del "Reglamento" y en su caso, informar a la Secretaría ("Comisión") de las sanciones impuestas al respecto, para los efectos de la fracción IV del artículo 38 de la "LFT".

La facultad de interpretación del Pleno de la Comisión está prevista en el artículo 9 fracción XIII de su Reglamento Interno, que establece:

"Artículo 9. Corresponde al Pleno las siguientes atribuciones:

(...)

XIII. Establecer la interpretación, para efectos administrativos, de las disposiciones legales, reglamentarias o administrativas en el ámbito de competencia de la Comisión; y emitir criterios generales para la aplicación de las disposiciones legales, reglamentarias o administrativas en materia de telecomunicaciones, que serán de observancia obligatoria para las unidades administrativas de la Comisión;"

(...)



COMISION FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

La Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía mediante los oficios DG/9396/2011 de 22 de Diciembre de 2011 y DG/6804/12-01 de 29 de junio del 2012, respectivamente, ha emitido sendos pronunciamientos respecto al artículo 31 del "Reglamento", por una parte señalando que la practica auto regulada es incluir doce minutos por hora, no excediendo en ningún caso de 144 minutos de cada hora de transmisión, y por la otra destacando que la fracción I del artículo 31 del "Reglamento", establece la posibilidad de transmitir diariamente y por canal transmitido, la publicidad correspondiente hasta por seis minutos en cada hora de transmisión.

Atento lo anterior, y a efecto de dar respuesta a la solicitud de confirmación de criterio de la empresa promovente, se considera que de la simple lectura del artículo 31 fracción I del "Reglamento", no se desprende la necesidad de realizar interpretación alguna de su texto, por lo tanto, se coincide con el contenido del oficio No. DG/6804/12-01 de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de fecha 29 de junio del presente año, en el sentido que el artículo 31 fracción I del Reglamento del Servicio de Televisión y Audio Restringido, es expreso al disponer, para efectos de publicidad lo siguiente:

Artículo 31. "Conforme a lo establecido en los artículos 25 y 26 anteriores, los concesionarios y permisionarios que presten servicios de televisión restringida, podrán incluir publicidad dentro de su programación sin contravenir las disposiciones legales, reglamentarias o administrativas aplicables en materia de contenidos y horarios, en los términos siguientes:

I.- Podrán transmitir diariamente y por canal transmitido, la publicidad correspondiente hasta por seis minutos en cada hora de transmisión. Para efectos del cálculo correspondiente, no se considerará la publicidad contenida en las señales radiodifundidas." (...) énfasis añadido.

En virtud de las consideraciones anteriores y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 9-A fracción XVII; 9-B de la Ley Federal de Telecomunicaciones; artículos 10 fracciones V y VI; de la Ley Federal de Radio y Televisión; 1, 2 fracciones XV y XIX, 3, 31 fracción I; 32, 43 y 44 del Reglamento del Servicio de Televisión y Audio Restringidos; 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 2, 8, 9 fracción XIII del Reglamento Interno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, el Pleno de la Comisión mediante Acuerdo P/080812/411, adoptado en sesión ordinaria XXI celebrada el 08 de agosto de 2012, emite los siguientes:



COMISION FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Por las razones expuestas en el considerando CUARTO de la presente RESOLUCIÓN, se deberá hacer del conocimiento de la empresa Corporación de Radio y Televisión del Norte S. de R.L. de C.V, que se deberá ajustar a la literalidad del artículo 31 fracción I del Reglamento del Servicio de Televisión y Audios Restringidos, tal y como se lo dio a conocer la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía, de la Secretaría de Gobernación, mediante el Oficio DG/6804/12-01 de fecha 29 de junio del 2012.

SEGUNDO.- Notifíquese.



MONY DE SWAAN ADDATI
Presidente



JOSÉ LUIS PERALTA HIGUERA
Comisionado



ALEXIS MILO CARAZA
Comisionado



GONZALO MARTÍNEZ POUS
Comisionado



JOSÉ ERNESTO GIL ELORDUY
Comisionado

El presente acuerdo fue aprobado por el Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones en su XXI Sesión Ordinaria del 2012 celebrada el 8 de agosto de 2012, por unanimidad de votos de los comisionados presentes; con fundamento en el artículo 9-B de la Ley Federal de Telecomunicaciones y en el artículo 11 del Reglamento Interno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, mediante acuerdo P/080812/411.